

41. 20

Año de 1823.

Arenchal

Libro Capitular para dicho año.

CAPIRIRIA V





En la Villa de Azambula dia primero de Mayo de mil ochocientos Veinte
y tres años los Señores que componen el Ayuntamiento Constituido
en ella se constituyeron en sus Casas Capitulares y haciendo Comp
arido Fran.º Juan Flores primer Alcalde nombrado, Joaquín de
Viquez Alcalde Segundo; Fernando Ortiz Buncanda Regidor
Suplente por ausencia de Luis Hermosilla, Diego Rodrigo
Leal por fallecimiento de Martín Solís, José Yndia
por primer alcaide Regidores Cerantes Pedro Marchan
nuevo por segundo reg.º y Miguel Salas por terc
ero y Fran.º Ortiz Sanguino Barajas por Sindico
y Interador con respectivos nombramientos el Señor D.
Juan Guiceres Salamanca presidente del Ayuntamiento
Cerante Hicieron Juramento de los referidos que lo hicieron
en la forma siguiente: Firmar por Dios y por
los Santos Evangelios guardar y hacer guardar el
Constitución Política de la Monarquía Española, sus Re
ales cédulas, ordenar las Leyes y cumplir y obedecer
las obligaciones y juramentos que a los que respondieron
si juramos, y en su consecuencia Dios Señor Presidente
los juro alij Indicadoz Fran.º Juan Flores y Joaquín de
Viquez una vara de justicia en las manos y los Señ
to en el nombre de la Constitución; lo mismo que

Regidory en señal de posesion que tomaron quieto y pausadamente sin contradiccion alguna siendo testigos D. Jolin Castañeda y D.º Mar Antonio Berroca todos Ciudadanos y vecinos de esta villa y lo firmaron con sus nombres en el Cortijo.

Yo Juan de castro
Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar

Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar

Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar

Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar

Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar

Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar

Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar
Yo Juan de Salazar

Fui presente
Antonio Berroca

Acuerdo En la villa de Arcedual dia quatro de febrero de mil ochocientos veinte y tres, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella en su Sala Capitular con la solemnidad de estilo, acordaron y dijeron que habiendose hecho la eleccion de los Jueces de Ayuntamiento, les corresponde hacer la de oficiales de Justicia y



SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823

Unas q' les son respeting, y à su consecuencia nombraron
los Indiosmos siguientes

- Para secretaris de Ayuntamiento à Antonio Pizarro
- Para mayordomo de propios à Diego Perez Gafon
- Para Alguacil à Fran.ª Perez
- Para medico Titular à D.º Luis Lanchares
- Para cirujano id à D.º Santos Martinez
- Para maestro de 1.ª leña à Juan Prado
- Para repar. el reloj Al anterior
- Para la distrib. de la correspond. pp. à Rodrigo Salas may.º
- Para mayordomo de fabrica de la igl.ª à Antonio Hernandez men.º
- Para mayordomo de animas à D.º Fran.ª Perez de Guzman
- Para deposit.º delposito nacional à Antonio Calleja
- Para Pintor lambray de villa, à Fernando Rodrig.º y Pedro Ma-
thias may.º
- Para ministroy ordinario à Tori Toay. de men.º
- Para Peon pp. à Antonio Leon Suarez
- Para Predicador Cuacornat à Fr. Sebastian del Campo

En cuyos terminos conduyeron sus autos esta decision, y q' se les
de posesion al Alguacil, y mayordomo, y lo firmaron de q' certifico = tu =
Gado = Ant.º Hernandez = c =

Fran.º Ruiz Torquian Rodriguez Juan.º Muro
 Flores Fernando Ortiz Fiscal de A. del Rey
 Miguel Sales Fiscal de A. del Rey Tori Indial
 Francisco Ortiz Diego Rodrig.º del Pedro Merchante
 Juan Gas Su present.º
 Antonio Pizarro

continuo thoy. ^{pre} hicieron compareca a Diego Perez Ga
pon y Fran.º Perez Magordomo y Alguacil nombrados, los
q. alterados de sus nombres y de sus nombramientos, dijeron lo aceptaban y
aceptaron en toda forma, ofreciendo cumplir bien y fidelmen
te con ellos, y lo firmaron de q. certifico =

Diego Perez Fran.º Perez,

Juan

Fui presente

Nicolás Navarro

Acuerdo En la villa de Arceval dia once de luero de mil ochocientos veinte y
y tres. los señ. q. componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, congrega
dos en sus salas capitulares, para tratar de las cosas pertenecientes al
servicio de ambos, dijeron: se proceda al acto de buen gobierno, y
q. entorados los vecinos de el, se abstengan de su contenido, y es como
sigue =

Primero q. toda persona q. dudo las diez de la noche a adelante se
encuentre por las calles sin legitima causa o cometiendo algun desorden
se le exija la multa verde de uno a quatro ducados; si se encontrasen en
reunion o cuadrilla alborotando o cometiendo desorden solo exijira a ca
da uno de ellos a diez ducados.

Toda manada de ganado lanar q. entre en un pago de olivar q.
no este barredo sufrira la pena de dos a diez ducados, si el olivar estubiere
se p. vaciar ^{el} de quatro a doce ducados con may el resarcimiento
del dano al dueño del olivar.

El ganado cabrio q. entre en los olivares antes de acotarse pagara
cada cabeza la multa de diez a diez y si estubiere acotado de quatro a
diez, si fuere ganado bacuno sufrira en el primer caso la multa de diez
a diez y en el segundo de diez a veinte, se exceptua de esto pa
ra el ganado boyal q. sea conducido a labrar los olivares de sus respec
tivos dueños.

Toda manada de ganado lanar cabrio o de toda q. si intro
ducen en los sembrados de qualq. clase q. sean sufrira la multa de
dos a veinte ducados, con may el dano al dueño de la finca, si fuere
ganado bacuno, y qual multa o fumento se le impondra a cada ca
bena de los tres primeros clases desde diez a doce d., y p. la ultima de
de tres a diez con resarcimiento al dueño, si fuere ovino cabrio o
cordo cualquier, pagara cada una cabeza de los diez clases p. de
medio real a diez, y si fuere la ultima verde de uno a diez.



Tod el q. quiera cortar en sus obitos o dezerpar sus vias, esta obligada a sacar papelita de la autoridad local, la q. se le franqueara inmediatamente, y el q. se encuentre sin este requisito, sufrira la multa de diez a ocho ducados.

A toda persona q. se encuentre lavando en el Plaza ropas verduras, carne, o pescad u otro qualq. genero de comestible, sufrira la multa de quatro a veinte r.

A los vecinos se le da termino hasta el proximo mes de Abril inclusive, p. q. empiedre la parte de Calle o Callej q. correspondan a su casa, y el q. asi no lo haya, se le impondra la multa de uno a tres ducados, y pagara ademas el costo del empiedrado q. se peticione, cuya reconposicion corra a cargo de la autoridad local, re exception de este mandato la Calle o Callej, Plaza o Placendy q. hasta ahora no haya sido costuradas el empiedrado.

Cada quince dias limpiara tod vecino la parte de Calle q. correspondan a la fachada de su casa, andando en termino de limpiar cuando lo necesitare la circunferencia de ella, si peticionere a Calle o Plaza, baste la multa de diez a diez y ocho r.

Hasta el mes de Mayo inclusive se da de termino a tod los vecinos q. q. presenten en los dias de susitoriales el primer Domingo de cada mes hasta el referido deudo los mude a las doce de la mañana al Regidor nombrado al efecto, seija berg de gornato, abondra o coguta, por cada una de las Quintas q. tenga diez mayores, once por cada diez, y diez y seis p. cada diez, si fueren menores, quatro p. Quinta, ocho si tubieren diez, y diez p. diez; no excediendo de esta cantidad una cuando tubieren mas sean may. o menores; los Vecinos q. no tubieren Quintas tubieren sembrado, entregarian quatro Caberos, se adelantarian bueros o los inmediados pasara a rason de diez p. labera, en la intelig. q. el q. asi no lo verificare, se le exasira por cada una de los Caberos referidos de quatro a ocho r. y los Vecinos daran pa

lo inmediato á lo q. se mande de qualquiera forastero q.
admitan en su casa en el preciso termino de dos horas des-
pués de estar en ella, y el q. asi no lo verifique, pagará
de dos á cinco duros de multa.

Los dueños de las Posadas, no permitirán hacer
noche en ellas á ningun forastero que no trabaje en
Parapente con los debidos formalidades, y de lo q. en
ellas se admitan con este requisito, y sin el, darán la
toda autoridad local, bajo la multa de dos á cinco duros
de cada dar parte bajo la misma todo lo q. noche de
las personas q. admiten en sus Posadas, ó en su defecto
de no haber ningunas.

Que todas las tabernas y casas de bebida, se
cierren á la oracion, y no admitan en ellas á persona
alguna q. vaya á beber de los Vinos ó licores q. vendan
ni deapadesen estos desde Mañana en adelante, hasta
Nuestra Señora de la mañana, y lo q. contravengan, sufrirá
sin la multa de dos á quatro duros.

Que los Carros q. no están en uso diario, no los
tengan en las calles ni Plazas, bajo la multa de uno
á dos duros, se exceptúan de esta pena los Carros
q. están á las Puercas de sus dueños, desde el día
primero de Junio hasta San Miguel, por conside-
rarse en este tiempo ocupados en q. no lo sean
diariamente.

Todo lo aqui mandado se entiende sin
perjuicio del derecho de propiedad q. cada uno tie-
ne sobre lo suyo, y sin contravencion al Código pe-
nal, de manera, q. si los delitos ó culpas q. se co-



metieren estuvieren marcados en él, se le impondría la pena que en el mismo se sigue. Así lo acordaron y firmaron muy

Mercedes de que culpados

Frañ. Ruiz Traguin Rodrig. Fran. Muñoz

Frañ. Cortez Miguel Salas

Alcalde del Reg. José Andueza

Pedro Merchante

Frañ. Cortez Juntas

Alcalde del Reg. Diego Rodrig. de Al.

Fui presente Antonio Pizarro

Antonio Pizarro Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Arendial Vecino de ella

Certifico que por D. Alvaro Prieto Pro. se me ha exhibido el documento q. a la letra es el siguiente = Regimiento Infanteria del Principe = Segundo Batallon Casa de Quintoz = Segundo xemplar = Certificado, que Alvaro Gomez Quintoz por la Villa del Arendial, ha presentad por Absoluta, y q. lo ha asuntado a Agustin Rodriguez; y para que lo haga constar en su Pueblo, y que daréguis a él le doy la presente que firmo a Badajoz a veinte y tres de Lucas de mil ochocientos veinte y tres = A Fuente Cronal Capitan aprobante = Casimiro

Del Castillo

Comuérda lo copiado á la letra con su original q. devolv
vi al exhibente por cuyo recibo firma á q. me remito. Y para q.
conste pongo la presente q. firmo en Brevedad y buena veinte y
seis de abril ochocientos veinte y tres

Antonio Pizarro

Por En seguida á las anteriores actuaciones se
hallava la acta de reposición del Ayuntamiento con
sig. á orden del Excmo Sr. Conde de Peñe q. fue
desglorada p. virtud de la que acompaña dispo
sición del Gobierno llamado Político de Badajoz
en tres folios y aunque desp. volvió á regir
el Ayuntamiento. Con todo, p. algunos dias hasta
q. fue repuesto en veinteycinco roto y medio ochoc
veintey tres, lo obrado de que suprimieramos
fue remitido el actual Ayuntamiento queda en
esta Plaza p. tener disposiciones interesadas
cumplim. de las ordenes del legitimo Gobierno
y solo se inserta en cuatro folios lo obrado con
anterioridad al apun. reposición y orden de
ta que acompaña. En an. de Agosto trece
mil ochoc. veintey cuatro d.

3/26

(5)

19
16

MRS
1823

No debiendo existir en las Secretarías de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia ningunas órdenes recibidas del Gobierno intruso, y de sus empleados civiles y militares: es indispensable que me las remitan V. inmediatamente originales y las diligencias que hayan practicado en su virtud, para los fines que convengan, sin dar lugar á nuevo recuerdo y bajo su responsabilidad.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz
17 de Setiembre de 1823.

Joaquin Ortiz
de Zarate.

Alcalde y Ayuntamiento constitucional de *Accidental*

*... sobre posesion
... de este Ayuntamiento
de Villavieja Comu
... sobre posesion
... y presentada
... con im
... de Dho libro
... y sep. veinte
... =*

*Fran. Ruiz
Siles*

Joaquin Rodriguez y Fran. Muñoz

Pedro Merchante y Fernando Ortiz

*Senal del del Ref.
Tore Indiar
Fran. Corti
Saxugas*

*Senal del del Ref.
Diego Rodrig.
Leat*

*Fui por escrito
Antonio Manó*



... mismo con base sobre los intereses en el Ayuntamiento

Del Castillo
Omnícuérda lo
vi al exduviente por
comite pongo la pres
reij de unil ochosic

No debiendo existir en las Secretarías de
los Ayuntamientos constitucionales de los pro-
vincias de esta provincia ningunas órdenes eccl-
-sias del Gobierno interior, y de sus empla-
das civiles y militares: es indispensable que
se las remitan Y inmediatamente origina-
les y las diligencias que hayan practicado en
su virtud, para las fines que convengan, sin
dar lugar á nuevo recordo y pago en respon-
-sabilidad.

Dias guacho á V. muchos años. Badajoz
17 de Setiembre de 1823.

Francisco Ortiz
de Barate.

Por el Excmo. Sr. D. Juan
hallava
sig.º á or
de glorias
ciada su
entray fa
el Ayun
q. fué re
vintey
fue rem
esta Ba

cumplint. el ar ordeny el legitimo Gobierno
y solo residisen en cuatros folios lo obrado con
autoridad alapam. reporecion yordenal
ta que acompaña. A unichaly Agosto trece
mil ochor. vintey cuatros d.

SELO DE
GUEJO



MRS
1823

17
6

... sus recibidos en
... hay dicho en
... Rodrigo Caballero Al-
... idades, presenten
... pposiciones, y de
... practicadas en
... de este Ayuntamiento.
... de Villanueva Comu-
... sobre posesion
... y dilig. a conti-
... nuas, y sa-
... dar, y presentadas
... Políticos con in-
... en de Dho Libro
... y sep. veinte
... certificaciones =

Fran. Ruiz
Siles

Joaquin Romo

Fran. Moreno

Fernando Ortiz

Pedro Merchante

Miguel Salas

Senal de J. del Ref.
Jose Indias

Senal de J. del Ref.
Diego Rodrig. Loat

Juan Cortis
Saxagas

Fin precede

Antonio Marro

Del castillo

Comienda lo
vi al exdivente por
comite pongo la pro
sig de un obsequio

Notas En se
hallava
sig.^{ta} a o
de gloria
ciada se
entre f
el Ayun
q. fue r
vintey
fue rem
esta Sta. y

comptim. el ar ordeny del legitimo Gobierno
y solo residisen en cuatros folios lo obrado con
autenioridad alapam. repouicion yorden tal
ta que alonyana. Si anichaly Agosto trece
mud obhor. vintey cuatros d =



7
6

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Precedente orden del Excmo. Sr. D. Juan de Salazar recibida en el día de ayer, segun se cumple y oportuno, he mandado saber a D. Pedro Gutierrez Salamanca y Rodrigo Caballero Alcalde y D. Juan de Guzman nombrados por el Gobierno anterior, presenten inmediatamente las ordenes y prohibiciones de dicho Gobierno, y de sus empleados Civiles y militares, y las diligencias practicadas en su virtud, respecto a que en la Secretaria de este Ayuntamiento no existan otras que una orden del Conde Villanueva comunicada por el Governador anterior de orden sobre posesion de Justicia del año veinte, y otras cosas, segun diligencias a continuacion, y un oficio de dicho Conde sobre lo mismo, y su cumplimiento, las que se hallan en el Libro Capitular, y presentandolas sean remitidas originales al Gobierno Político con informacion de los expedientes que se desiglosarian de dicho Libro para acordar y firmasen los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Arceobispo y segun veinte y tres de mil ochocientos veinte y tres de que certifico =

Fran. Ruiz
Alcalde

Traguin Rodriguez
Pedro Mendez

Fran. Muñoz
Fernando Ortiz

Senal del Ref.
Jose Indias
Fran. Gutierrez
Duxigas

Senal del Ref.
Diego Rodrig. Cant

Fui por el
Antonio Marro

Ante a D. Pedro Gutierrez Salamanca y Rodrigo Caballero
en sus personas y de guardar interiny certifico =



Pizarro

En esta villa dia veinte y quatro de Mayo y año, con
presencia ante el Sr. Presidente del Ayuntamiento
D. Fran. Gutierrez Salamanca y Rodrigo Ortiz Cava-
lero y dijeron: Que en atención a la notificación
ant. no recibieron ningunos ordenes de las Citadas, solo
un despacho del Subdelegado, digo del Contador de Utrac-
trazgos de la Ciudad de Lerma para q. se pagaria
diezmos enteros desde primero de Enero del presente
año, el qual pasó a los señores Pares del Partido
despues de diligenciado. En un comando por un p.
ord. q. firmó con los comparecientes de q. certifico =

Ruiz

D. Pedro Valera y Rodrigo Ortiz
Cavallero

Fui presente
Antonio Pizarro

Con fea veinte y seis se reunieron al Govierno politico los señ-
ores citados anteriormente de q. certifico =

Pizarro

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Yo el Sr. D. Juan de Dios de Alarcón y Alarcón
de y Agente ante escrito de Franchal mi ver.
Certifico y doy fe q. en el libro de acuerdos
parado en el ochav. veinte y tres se halla el
acuerdo de repeticion a 14 de mayo
cuando en la r.ª Franchal en veinte y cinco
mil ochav. veinte y tres y en el punto
de los señ. que componen el Ayuntamiento. de esta en
sus nombres expresaron sus firmas de of. en virtud
del sup.º ord. en q.ª previene decir: Segun cum-
pla y efuere segun tenida y en virtud de
tado q.ª el Alguacil mayor Fran.º Peron congo-
ruicacion de los señ.º Pedro Gutierrez Salas. y
Diego Ortiz Casallero Al.º ord. que fueron en
el año en mil ochav. veinte, Albano Tharm
Man y Fran.º Garcia Duran, Alguacil mayor
y Mayordomo etrop.º con miso el uno. y no
habiendo podido ser habido los demas individuos
y cumplidos dicho año repeticion en su dicti-
noy alq. cinco explicados entregando las vasas

reputat. ad hunc finem. Almagro y Alvarado magis
aquiens. Alvarado y Alvarado en su fin
nacion. Alvarado y Alvarado en su fin

quedan. Alvarado y Alvarado en su fin
non. Alvarado y Alvarado en su fin
Fran. Alvarado y Alvarado en su fin

non. Alvarado y Alvarado en su fin
lo. Alvarado y Alvarado en su fin
salan. Alvarado y Alvarado en su fin

sa. Alvarado y Alvarado en su fin
se. Alvarado y Alvarado en su fin

Legum. Alvarado y Alvarado en su fin
do. Alvarado y Alvarado en su fin

don. Alvarado y Alvarado en su fin
y. Alvarado y Alvarado en su fin

en. Alvarado y Alvarado en su fin
en. Alvarado y Alvarado en su fin

en. Alvarado y Alvarado en su fin
en. Alvarado y Alvarado en su fin

En. Alvarado y Alvarado en su fin
En. Alvarado y Alvarado en su fin

SELLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1824

8

Soy el Sr. Merced y Sr. D. Juan de Dios por el jurgado
 de y Ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz mi ven. D.
 Certifico y doy fe que a consecuencia del Auto de la
 S.ª Sala del Excmo. Sr. Audiencia de esta S.ª No.ª
 se han tomado las providencias al tenor de
 lo que se contiene en el Auto de la S.ª Sala del Excmo. Sr. Audiencia
 de esta S.ª No.ª y se han cumplido y cumplido el Ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz
 hoy por el Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
 en virtud de la superior orden que ante
 cede de referir sigue y cumple se ponga testi-
 monio al Acta de erección de la actual Ayuntamiento
 vigente en el embargo de haberse verificado
 ante el Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
 que igualmente se ponga a esta continuación
 p.º el presente uno certiff.º según el Cuaderno
 no de Simplicia Nacional que acredita lo que
 se levantaron como tales en esta S.ª No.ª a confor-
 me de ella por el Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
 cuando en la que se incluyeron cualquiera

que conseruados existan en las cosas que haya a con-
recoñido a otras Nobles y si hubiere algun
individuo que pertenezca a las lociones de
llamadas patronales o otras reputadas p[er]
las Leyes y lo firmaron Don Mercedes re-
doy fe - D^o Pedro Gutierrez de Salas - Rodri-
go Ortiz Cavallero - Alonso Maria Merchan
Francisco Garcia - Facente fue de ofi-
cio de las Leyes
cedo Sergio Ortega

Certif. por

En uny lino solo mandado y o el uno cer-
tifico y doy fe que reconozco por escrito fun-
dado por la Justicia llamada Nacional
en los años de mil ochocientos veinte, o veinte y uno y
veinte y dos el primero y en el veintey tres y
veintey tres el segundo unicamente resultan an-
tado en el ultimo como Abilitados Solunt. Don
quin Ortiz Caballero, D^o Luis Sanchez y D^o Juan
de Martinon por el primero Expediente de inda-
ce segun las leyes metras q^e en el se hallan y al-
gunas puntadas en varios q^e continen otras cosas
que tin duda se han de remembrado del y en

De

las cuales podria resultar mayor numero de
individuos de la clase a cuya certificacion podria
tener el Ayuntamiento un conocimiento mas exacto
si hubiese permanecido por individuos en la
ciudad que se refiere en esta forma lo que no tiene de
infrascripto. Por los motivos que son bien notos
de la gravedad de su ausencia a la
comercio de su vida y que con el fin
de su salud y de su honor se le ha
ordenado que se le entregue un
pase y un certificado de su salud y de su honor
de parte de D. Josef de las Mercedes Pened

quego
Vista la ant. certificacion y el Ayuntamiento
re. restas. ribrauchal hoy tiene el
milit. orden. de parte de D. Josef de las Mercedes Pened
dada la falta que se presenta. como nota en
los documentos formados sobre medicina Voluntas
llamada tradicional y suspensio de la parte de
lo que la superioridad de la Ch. que estubo en
toda de sus informes que se presentaron
sobre su salud volunt. en clase de Comandante
de la man. de Solin, Segundo Ignacio Magana
e individuos, Sebastian Cavallero, Miguel

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Don Juan Barco, Don Barco, Juan Salgado,
Angel Murga, Pascual Salgado, Mariano Salgado,
Don Hernandez, Ant. Hernandez, Antonio Rodri-
gues Mendez, Manuel Moreno, Manuel Fran-
guero, Lorenzo Alvarez, Luis Hermosilla, Juan
Munoz, Antonio Montano, Juan Rob. Leal,
Diego Enriquez, Jacinto Samino y Manuel
Munoz, a la cual reunion continuaron las
reuniones de la Junta, a cuyo llamamien-
to se dio destino un negocio que tocaba
una Orden de p. en esta reunion se acordó
con D. Santos Martinov m. d. Luis Lomba-
ro con que si alguno Cavallero ignorare
m. p. que los de los referidos eran tales y valien-
tarios p. que ninguno de ellos p. ser ellos
p. en otras no habido permiso alguna p. ser
leida p. con un p. o mas en ninguna
haya persona que pertenecia a alguna p. de
dad de la llamada Patriótica ni tampoco

SELIO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



comta haya alguno q' fuere Militiana Na
cional volunt. pertenec. a' no suelt. y man
danos que est' ayenda de Fiestas. de las
taas. de rentas. segun se previene y lo fuere
mas en q' deya. Salas. = Cavalleros
merchan. Garcia. de unose fin. de
de la Merced y Pean Ortega
Comitene com. original segun certifica
ya que me remite q' a. que com. com.
p'iendo como mandado de q' de unose q.
signo y firme en Aracielas y Azote
tres. mil ochoc. veinte y cuatro d.
com. = C. de = de

Handwritten signature and decorative flourish consisting of a central diamond-shaped knot with a vertical line extending upwards.

Francisco de Paula
de unose

1701824

1701824

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

